



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No 268

Ejecutivo Hipotecario 25-817-40-89-001-2022-00290-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82 y 422 del C. G. P. se hallan cumplidos, y que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago *Ejecutivo para la efectividad de la garantía real* de **MENOR CUANTÍA** favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **DANY ANDRES DIEZ ALONSO Y BIBIANA MARCELA CARVAJAL ARBELAEZ**, por las siguientes sumas de dinero respecto del **PAGARÉ No. 132208598727:**
 - 1.1. Por la suma \$82.062.409,29 por concepto de capital acelerado, del título base de la ejecución.
 - 1.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital acelerado, a la tasa pactada, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, o a ésta última cuando aquella no se haya estipulado, *desde* la fecha de presentación de la demanda *hasta* la cancelación de la totalidad de la deuda.
 - 1.3. Por la suma de \$4.313.363,01 por concepto de capital vencido de las cuotas dejadas de cancelar desde mayo de 2021 a mayo de 2022, discriminadas así:

	Cuota No	Vencimiento	Vr. Capital en Pesos	Intereses de Mora desde
1	59	2-may.-21	\$ 311.549,28	3-may.-21
2	60	2-jun.-21	\$ 314.796,53	3-jun.-21
3	61	2-jul.-21	\$ 318.077,62	3-jul.-21
4	62	2-ago.-21	\$ 321.392,92	3-ago.-21
5	63	2-sep.-21	\$ 324.742,77	3-sep.-21
6	64	2-oct.-21	\$ 328.127,53	3-oct.-21
7	65	2-nov.-21	\$ 331.547,57	3-nov.-21
8	66	2-dic.-21	\$ 335.003,26	3-dic.-21
9	67	2-ene.-22	\$ 338.494,97	3-ene.-22
10	68	2-feb.-22	\$ 342.023,07	3-feb.-22
11	69	2-mar.-22	\$ 345.587,95	3-mar.-22
12	70	2-abr.-22	\$ 349.189,98	3-abr.-22
13	71	2-may.-22	\$ 352.829,56	3-may.-22
TOTAL CUOTAS EN MORA			\$ 4.313.363,01	

- 1.4. Por *los intereses moratorios* sobre *las cuotas vencidas* señaladas en el numeral 3º, a la tasa pactada, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, ó a ésta última cuando aquella no se haya estipulado, *desde* el día siguiente al vencimiento de cada una *hasta* la cancelación de la totalidad de la deuda.
2. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **DANY ANDRES DIEZ ALONSO**, por las siguientes sumas de dinero respecto del **PAGARÉ No. 4570213768489586:**
- 2.1. Por la suma 947.925 por concepto de capital, del título base de la ejecución.
- 2.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital antes señalado, a la tasa pactada, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, o a ésta última cuando aquella no se haya estipulado, *desde* el día siguiente a la fecha de exigibilidad, esto es 11 de abril de 2022 *hasta* la cancelación de la totalidad de la deuda.

Se Decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-76346 ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, poniendo de presente la prelación establecida en el Nral. 2 y 6 del Art. 468 del C.G.P.; registrada la medida se resolverá sobre el secuestro.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme el art. 75 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el **ESTADO No. 018 de JUNIO 29 de 2022** a las 8:00 a. m.
Secretaria,

YENNY MARCELA LEON
MESA

Firmado Por:

**Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 829d19386adf1817a9aeb25a15565bce43c8b7bdb4af9f1e5247b0823a7dd6e0

Documento generado en 28/06/2022 02:26:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**